



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1683 2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 31 JUL 2023

#### VISTO:

La Solicitud con registro de Exp. N° 3374970/2740791, Informe N° 302-2022-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, Informe Técnico N° 010-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-LVRD, Informe Técnico Legal N° 039-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORRHH-BZQC, en sesenta y ocho (68) folios, sobre la incorporación de la servidora Alejandra Portal de León, en estricta observancia a la Resolución N° 07, 18 y 32 del 2007 - sentencia donde declara FUNDADA la demanda de proceso de amparo interpuesta por la servidora aludida contra el Gobierno Regional Ayacucho; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente N°3374970/2740791, la servidora Alejandra Portal de León, solicita contrato de servicios personales en el cargo de trabajador de servicio, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276° en plaza vacante presupuestada en el CAP-CNP y PAP, de la Sede del Gobierno Regional Ayacucho, de acuerdo a la Sentencia recaída en la Resolución N° 07 de fecha 23 de agosto de 2007;

Que, mediante Resolución N° 32 de fecha 05 de julio de 2022 en el Exp. N°377-2007-0-0501-JR-DC-01, se requiere a la entidad demandada Gobierno Regional Ayacucho, para que, en el plazo de diez días hábiles de notificada con la citada resolución, cumpla con todos los extremos de la Sentencia y Sentencia de Vista recaída en Resoluciones Nros. 07 y 18. La Sentencia recaída en Resolución N°07, refiere en su considerando Octavo "Que, la recurrente al haber laborado por tres años aproximadamente sin solución de continuidad, se encuentra amparada por la Ley N° 24041", y posteriormente Declarado FUNDADA la demanda de proceso de amparo interpuesta por Alejandra Portal de León contra el Gobierno Regional Ayacucho, en consecuencia se REPONGA a la demandante como personal de limpieza de la Unidad de Servicios Auxiliares de



la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, con el mismo nivel y categoría remunerativa ostentada hasta antes de la vulneración del derecho, o en otra de similar nivel bajo apercibimiento de Ley;

Que, el Tribunal Constitucional N° 04587-2004-PA/TC, desarrolla que la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el cual se dictó; igualmente, ha establecido que el respeto de la cosa juzgada impide que lo resuelto pueda desconocerse por medio de una resolución posterior, aunque quienes lo hubieran dictado entendieran que la decisión inicial no se ajustaba a la legalidad aplicable, o por cualquier otra autoridad judicial, aunque esta fuera una instancia superior, precisamente porque, habiendo adquirido el carácter de firme, cualquier clase de alteración importaría una afectación del núcleo esencial del derecho. En efecto, en las Sentencias 00015- 2001-AI/TC, 00016-2001-AI/TC y 00004-2002-AI/TC, emitidas por el Tribunal Constitucional, se ha dejado establecido que "el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional;

Que, se debe tener en cuenta lo invocado conforme al artículo 1 de la Ley N° 24041, del 27 de diciembre de 1984, anterior al Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 de la norma, lo que en otras palabras significa que una vez superado un año ininterrumpido de servicios, así se prorrogue el contrato hasta el máximo de tres años previsto en dicho artículo, el servidor legalmente no puede ser cesado por conclusión del mismo porque gozaría de la estabilidad laboral absoluta regulada por el indicado decreto legislativo. En realidad, la Ley N° 24041 estaría otorgando a estos trabajadores contratados el beneficio de la estabilidad laboral absoluta al año de servicios y el derecho de incorporarlos a la carrera administrativa a los tres años de contratado, siempre que exista plaza vacante. En ese sentido a través de la sentencia recaída en Resolución N°07, refiere en su considerando Octavo "*Que, la recurrente al haber laborado por tres años aproximadamente sin solución de continuidad, se encuentra amparada por la Ley N°24041*", y posteriormente Declarado FUNDADA la demanda proceso de amparo interpuesta por Alejandra Portal de León contra el Gobierno Regional Ayacucho, en consecuencia se REPONGA a la demandante como personal de limpieza de la



Unidad de Servicios Auxiliares de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, con el mismo nivel y categoría remunerativa ostentada hasta antes de la vulneración del derecho, o en otra de similar nivel bajo apercibimiento de Ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-LVRD de fecha 16 de febrero de 2023, declara procedente, la incorporación de la servidora Alejandra Portal de León al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, en plaza vacante que sea compatible con las funciones del cargo de personal de limpieza, conforme a los parámetros establecidos en las sentencias emitidas a su favor. Y a través del Informe N° 317-2023-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS el responsable del área de escalafón informa de la plaza de grupo de apoyo, cargo Trabajador de Servicio III, nivel SAC, (A-3) de la unidad orgánica de Aldea Infantil Señor de Nazareth de Tambo, CAP N° 06, PAP N° 362, plaza vacante por el motivo de cese por límite de edad, plaza que compatibiliza con sus funciones;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 039-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORRHH-BZQC de fecha 21 de julio de 2023, se da por ESTIMADO, la petición de perfeccionamiento según la sentencia recaída en el proceso de la servidora Alejandra Portal de León. Asimismo, precisa que, la Oficina de Recursos Humanos del GORE, con criterio discrecional deberá tomar la decisión de realizar el desplazamiento interno vía rotación, para que siga efectuando sus labores con normalidad en la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y



29981, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 096 y 095-2023-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR** a la servidora ALEJANDRA PORTAL DE LEÓN en el cargo de Trabajador de Servicio III, nivel SAC, (A-3) de la unidad orgánica de Aldea Infantil Señor de Nazareth de Tambo, CAP N° 06, PAP N° 362, en estricta observancia a la Resolución N° 07, 18 y 32 del 2007 - Exp. N°377-2007-0-0501-JR-DC-01- sentencia donde declara FUNDADA la demanda de proceso de amparo interpuesta por la servidora aludida contra el Gobierno Regional Ayacucho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desplazamiento interno por la modalidad de rotación de la servidora Alejandra Portal de León a la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal adscrita a la Oficina Regional de Administración, de la Unidad Ejecutora 001/770 Región Ayacucho – Sede Central del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho, donde se asignará funciones a cumplir de acuerdo a su perfil y funciones del cargo, nivel remunerativo, grupo ocupacional y experiencia laboral.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** al área de registro y control de personal o quien haga sus veces, la responsabilidad del control de asistencia y permanencia de la citada servidora desplazada.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada, Aldea Infantil Señor de Nazareth de Tambo, Oficina Regional de Recursos Humanos, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, Área de registro y control de Personal, Área de Escalafón y a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

